



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 30 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.04.2025 15:25:23 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000680-2025-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, presentado por la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar; el Informe número 000671-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintinueve de abril del dos mil veinticinco; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar solicita que se suspendan las vacaciones que se le concedieron del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, a tenor de que con la Resolución Administrativa número 000041-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintinueve de enero del dos mil veinticinco se le otorgó licencia por maternidad del veintidós de enero al veintinueve de abril del dos mil veinticinco. Asimismo, peticona que al culminar su licencia se le concedan sus vacaciones por contar con récord vacacional.

**Tercero.-** Estando a ello, a través del Informe número 000671-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal indica que se concedió a la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar licencia con goce de haber por maternidad del veintidós de enero al veintinueve de abril del dos mil veinticinco, mediante la Resolución Administrativa número 000041-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ; por lo que, no se debió considerar a la servidora en el informe número 000093-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, que sustentó la emisión de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ. Además, señala que, la recurrente cuenta con récord vacacional de treinta días y cumplió con presentar su solicitud con una antelación de quince días calendario antes del inicio del periodo vacacional. Por ende, opina que se modifique la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ en dicho extremo y se conceda a la recurrente treinta días



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2025 11:10:17 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de descanso vacacional del treinta de abril al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, conforme a lo coordinado con la misma.

**Cuarto.-** Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

**Quinto.-** Siendo así, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado por el Decreto Supremo 013-2019-PCM, prescribe que: “El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional (...)”. Además, el artículo 8 del citado cuerpo normativo regula que: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; (...)”.

**Sexto.-** En adición a ello, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Séptimo.-** Por otra parte, en mérito a que se concedió a la servidora recurrente licencia por maternidad hasta el día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, resulta pertinente señalar que el artículo 4 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, establece que, la madre trabajadora tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario al inicio del goce vacacional.

**Octavo.-** Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 26644, regula sobre el descanso vacacional inmediato, refiriendo que si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2025 11:10:17 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleador.

**Noveno.-** En esa línea, el tercer párrafo del literal a) del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, condice con la normativa precitada, afirmando que la servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal. Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince días calendario al inicio del goce vacacional. La concesión de la licencia por gravedad es preceptiva cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga.

**Décimo.-** En ese contexto, del caso de autos se advierte que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, se concedió descanso vacacional a la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; no obstante, durante dicho periodo la recurrente se encontraba haciendo uso de su licencia por maternidad, la cual data desde el veintidós de enero hasta el veintinueve de abril del dos mil veinticinco, de conformidad con la Resolución Administrativa número 000041-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. Por tanto, al encontrarse vigente dicha licencia -de carácter de irrenunciable y de cumplimiento obligatorio por parte del empleador- durante las vacaciones concedidas, la inclusión de la servidora en el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ deviene en un error material que debe ser corregido, en estricta observancia del derecho que ostenta la madre trabajadora y a fin de evitar una afectación en la gestión del régimen de licencias y vacaciones del personal adscrito a esta Corte. Siendo así, corresponde modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, en el extremo que concedió vacaciones a la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, no debiéndose considerar a la citada servidora en la resolución antes mencionada.

**Décimo primero.-** Ahora bien, se observa que la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar cuenta con récord vacacional de treinta días y presentó oportunamente su petición de vacaciones, con una antelación de más de quince días calendario. Por ende, la recurrente cumple con los requisitos exigidos para hacer uso de su descanso vacacional inmediato a la licencia por maternidad que se le otorgó mediante la Resolución Administrativa número 000041-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 26644, el artículo 8 de su Reglamento y el tercer párrafo del literal a) del artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002. En consecuencia, se deberá conceder a la recurrente descanso vacacional, con eficacia anticipada del treinta de abril al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco (treinta días calendario), conforme al récord vacacional pendiente de goce a la fecha actual.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2025 11:10:17 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Modificar** el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000121-2025-P-CSJAN-PJ del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, en el extremo que concedió vacaciones a la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, no debiéndose considerar a la misma en la resolución antes mencionada.

**Artículo Segundo.- Conceder** descanso vacacional inmediato a la servidora Isabel Tereshcova Jocabeth Castillo Paucar, con eficacia anticipada del treinta de abril al veintinueve de mayo del dos mil veinticinco (treinta días), por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.04.2025 11:10:17 -05:00

